SUSCRICION:
En capital... . . 4'50 ptas. trimestre
Fuera de la capital. . . 5 id id.
Ultramar en oro. . . , 18 id. semestre.
d. un año en oro.. . 25 id.
Extrangero. .. . . . 7'50 id. trimestre

Todo pago se entiende por adelantado.

Redacción y Administracion, calle del Progreso núm. 4, 3.°, 1.ª

LA LUCHA

AÑO XXVIII | Se publica todos los dias excepto los siguientes á festivos | Gerona jueves 21 de julio de 1898 | NUMEROS SUELTOS 25 cénts. | N. 6.519

POR FIN

Ya es un hecho desgraciadamente la rendición de la plaza de Santiago de Cuba; ya los norteamericanos poseen por la suerte de la guerra un trozo de nuestro territorio; ya el enemigo tiene una plaza fuerte cuya posesión tantos esfuerzos le ha costado y á nuestros heróicos soldados tantos sufrimientos y tantos actos de heroismo.

La necesidad, la absoluta necesidad, ha hecho que nuestros bravos se rindan; de nada les ha servido su valor decidido y su sufrimiento durante la resistencia; agobiados por la carestía, faltos de recursos, sin barcos que defendieran los mares y pusieran obstáculo invencible á su asedio, acosados por el hambre y sin fuerzas para mayores energías, han tenido que sucumbir, se han visto obligados á rendirse, despues de haber demostrado al mundo su bravura y su amor á la Patria, defendiendo hasta el último estremo el honor de su bandera, con lejítima admiración de los enemigos que hoy ven flotar la suya en Santiago merced á su superioridad numérica y al infortunio de nuestros soldados.

Vencidos materialmente, sacan de la derrota lo último que pueden lograr los valientes, los honores de la guerra y la conservación de sus espadas los oficiales que los mandaban, concesión acordada por el enemigo como consideración al mérito del vencido. Estamos en desgracia; sigue la lucha sin esperanza de lograr lo que España desea, porque la lucha es desesperada, toda vez que la nación no puede socorrer á los que continuan sacrificando su vida; lucha titánica que cesará cuando las circunstancias se impongan, como se han impuesto en Santiago, porque esperar otra cosa en la actualidad, sería hacerse ilusiones que no deben abrigar los que miran el presente á través del prisma de la realidad.

No es esta hora de hacer comentários; lo es únicamente de sentir y llorar la suerte que nos ha cabido en una contienda en la que la fortuna nos ha vuelto la espalda; ante lo que ocurre, no cabe más remedio que ampararnos en el patriotismo y ver como salir de este contratiempo del mejor modo posible, sin desdoro y con la altivez jamás desmentida en nuestra raza.

Admiremos, si, el valor de aquellos valientes que hoy lloran la rendición de sus armas, y puesto que han de regresar en breve á España en buques del enemigo, segun parece está así estipulado, aprestémonos á recibirlos con los brazos abiertos al grito de ¡viva el Ejército español! ¡viva España!

Que es la suspensión de garantias

Algunos suscritores nos ruegan digamos que es y significa la suspensión de garantías, y como es bueno que todo el mundo sepa á que atenerse y no ignore lo que tanto importa en estos momentos, vamos á complacerles.

El articulado del Real Decreto de suspensión, dice:

«Artículo 1.° Se suspenden temporalmente en toda la península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 9.° y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía.

Art. 2.° Desde la publicación de este Decreto se aplicará la ley de Orden público de 23 de abril de 1870, salvo lo dispuesto en el título 4.° de dicha ley, con relación al procedimiento en las causas criminales, que continuará rigiéndose por las leyes y disposiciones vigentes, tanto en los procesos en que conozca la jurisdicción ordinaria, como en los sometidos á las especiales de Guerra y Marina.»

Garantías suspendidas

Son las siguientes:

Artículo 4.° de la Constitución.—Ningún español ni extranjero podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Todo detenido será puesto en libertad ó entregado á la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención.

Toda detención se dejará sin efecto ó elevará á prisión, dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente.

La providencia que se dictare se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Art. 5.° Ningún español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de juez competente.

El auto en que se haya dictado el mandamiento se ratificará ó repondrá, oído el presunto reo, dentro de las setenta y dos horas siguientes al acto de la prisión.

Toda persona detenida ó presa sin las formalidades legales ó fuera de los casos previstos en la Constitución y las leyes, será puesta en libertad á petición suya ó de cualquier español. La ley determinará la forma de proceder sumariamente en este caso.

Art. 6.° Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España, sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma expresamente previstos en las leyes.

El registro de papeles y efectos se verificará siempre á presencia del interesado ó de un individuo de su familia, y en su defecto, de dos testigos, vecinos del mismo pueblo.

Art. 9.° Ningún español podrá ser compelido á mudar de domicilio ó residencia sino en virtud de mandato de autoridad competente y en los casos previstos por las leyes.

Art. 13. Todo español tiene derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante, sin sujeción á la censura previa.

De reunirse pacíficamente.

De asociarse para los fines de la vida humana.

Ley de Orden público

El art. 1.° de la ley de Orden público de 23 de abril de 1870 ordena que las disposiciones de dicha ley sean aplicadas únicamente cuando se haya promulgado la ley de suspensión de garantías á que se refiere el artículo 31 de la Constitución, y dejarán de aplicarse cuando haya sido levantada por las Cortes.

Concuerda con el art. 31 de la Constitución de 1869 y el 17 de la de 1876; pero éste autoriza al Gobierno para acordar la suspensión de garantías *no estando reunidas las Cortes y siendo el caso grave y de reconocida urgencia.*

Publicada la ley de suspensión de garantías, se considerará declarado por el mismo hecho el estado de prevención, hallándose facultada desde este momento la autoridad civil para adoptar cuantas medidas preventivas y de vigilancia conceptúen convenientes á fin de asegurar el orden público.

La autoridad civil, en este estado de prevención, podrá detener á cualquier persona si lo considera necesario para la conservación del orden, no debiendo confundirse los detenidos en esta forma con los presos y detenidos por delitos comunes. Podrá asimismo compeler á mudar de residencia ó domicilio á las personas que considere peligrosas, ó entre las que existan racionales sospechas de participación en dichos delitos. El cambio de domicilio no podrá decretarse á mas de 150 kilómetros de distancia del pueblo del compelido á mudarle, disposición contenida en la ley de Orden público del 70, que subsiste, aún cuando la Constitución de 1876 ha omitido esta limitación comprendida en el artículo 31 de la Constitución del 69.

El destierro que acuerde la autoridad se entenderá levantado de hecho y de derecho, así como el cambio de domicilio, una vez terminado el período de suspensión temporal de las garantías constitucionales, si antes no fuesen restablecidas. La autoridad civil podrá también entrar en el domicilio de cualquier español ó extrangero residente en España sin su consentimiento y examinar sus papeles por sí ó por un delegado suyo, provisto de orden formal y escrita.

También las autoridades judiciales tienen deberes que cumplir, coadyuvando á la acción de la autoridad civil.

En el momento que reciba la comunicación de la autoridad civil, excitándole á que proceda contra los sospechosos de delitos contra el orden público, ó sin recibirla, si tuviese conocimiento de los sucesos antes de que lleguen á su poder, el juez ó jueces de primera instancia, dando cuenta al presidente de la Audiencia, se constituirán en los Juzgados, acompañados de los promotores fiscales respectivos y del escribano que designen, aunque no esté en turno, pudiendo valerse de él ó de otro durante el procedimiento si creyeren que así lo exige la administración de la justicia.

Inmediatamente formarán los jueces la correspondiente causa sobre delitos contra el orden público y los de rebelión y sedición, si hubiese mérito para ello, dedicándose exclusivamente á este servicio preferente, dando aviso sin pérdida de tiempo á la autoridad civil de hallarse constituidos en tribunal, ofreciendo su cooperación, y estar formando causa sobre los sucesos que hayan producido la alarma ó el desorden, reclamando los datos convenientes para la pronta averiguación de los hechos criminales que sean objeto del procedimiento.

Si los delitos contra el orden público ocurriesen en punto donde exista Audiencia territorial, se constituirá en sesión permanente la Sala de gobierno en el punto que el presidente designe, adoptándose acuerdos oportunos para la pronta sustanciación de las causas.

Resignado el mando por la autoridad civil en la militar, y en los casos en que por cualquier circunstancia sea urgente apelar á la fuerza, quedará declarado en estado de guerra el territorio de la provincia en que ocurran aquellos sucesos, lo que se hará saber al público por medio de bandos y edictos que contengan las prevenciones y medidas oportunas.

En dicho bando se intimará á los rebeldes ó sediciosos y perturbadores que depongan toda su actitud hostil y presten obediencia á la autoridad legítima. Los que lo hicieren en el término que fije el bando, y no habiendo término señalado, en el de dos horas, quedarán exentos de pena, excepto los autores ó jefes de la rebelión, sedición ó desorden, y los reincidentes en estos delitos, los cuales serán indultados de la pena que les corresponda, caso de rendirse dentro del término expresado, y sufrirán la inmediata inferior en su grado mínimo al medio. Los reincidentes quedarán sujetos á la vigilancia de la autoridad por el hecho de serlo.

Publicado el bando y terminado el plazo que en él se señale, serán disueltos á todo trance los grupos que se hubieren formado, empleando la fuerza, si fuere necesario, hasta reducirles á la obediencia, prendiendo á los que no se entreguen y poniéndoles á disposición de la autoridad judicial. Serán considerados como presuntos reos los que se encontrasen ó hubieren estado en los sitios del combate durante éste, sin perjuicio de probar su incompatibilidad, hallándose en el mismo caso los que sean aprehendidos huyendo ó escondidos, después de haber estado con los rebeldes ó sediciosos. Los habitantes de las casas en que se hubiere hecho fuertes los rebeldes ó sediciosos no serán considerados presuntos criminales por el solo hecho de encontrarse en ellas.

Pero si resultare haber tenido participación en los delitos á que se refiere la ley de Orden público, sufrirán la pena correspondiente.

Se exceptúan los individuos de las asociaciones filantrópicas legalmente establecidas para el socorro de los heridos en caso de guerra.

Las autoridades civiles y militares, en el período de suspensión de garantías, publicarán además los bandos que consideren necesarios para mantener mejor el órden público, con sujeción estricta, y bajo su responsabilidad, á las prescripciones constitucionales, que no hayan sido suspendidas con arreglo á la Constitución, estableciendo en dichos bandos las penas en que incurren los infractores y aplicándolas gubernativamente.

En ningún caso podrán señalar mayor pena que la de multa hasta 125 pesetas ó arresto hasta ocho días si dictare el bando un alcalde, y multa hasta 250 pesetas ó arresto hasta quince días cuando lo efectúe un gobernador. Los multados por infracción de bandos que sean insolventes sufrirán por vía de sustitución el arresto, según lo prevenido en el art. 504 del Código penal, sin que el arresto por vía de sustitución pueda exceder de los días por que pueden imponerle aquellas autoridades.

La autoridad militar podrá corregir tambien del mismo modo y en la misma forma que la civil, y con igual limitación, las infracciones de sus bandos en el estado de guerra, sin que puedan la superior del distrito y de la provincia señalar pena mayor que la de quince dias de arresto y 250 pesetas de multa, las dos á la par ó una sola, y las demás autoridades militares, ocho días de arresto y 125 pesetas en la propia forma.

Regirán las reglas anunciadas en el caso de sustitución de arresto por insolvencia del delincuente.

Las autoridades civiles y militares llevarán un libro en el que extenderán las providencias que acuerden, imponiendo gubernativamente la multa y el arresto expresados, haciendo constar en ellas claramente el motivo de su imposición. Las providencias se harán saber gubernativamente á los infractores por los dependientes de aquellas autoridades, entregándoles copia literal de las mismas. El penado firmará el recibo de la copia al pie de la diligencia, siguiéndose, en el caso de no saber firmar y en el de no hallarse el penado en su domicilio, los trámites oportunos semejantes á los establecidos para notificaciones en la ley de Enjuiciamiento criminal.

La providencias acordadas por las autoridades superiores civiles de la provincia, la militar, ó el comandante militar de una provincia, son ejecutivas, y contra ellas no cabe recurso de alzada, pudiendo, sin embargo, los infractores entablar recurso de revisión ante las mismas autoridades, cuyo fallo en este caso será ejecutorio.

Las providencias de las autoridades ci-

vil y militar que impongan arresto se llevarán á efecto desde luego; mas, sin embargo, de su ejecución, dichas autoridades con copia literal de la providencia, la consultarán con las superiores respectivas en el mismo dia, siendo posible, y los arrestados podrán acudir ante éstas por escrito y por conducto de las inferiores, exponiendo lo que tengan por conveniente.

Las autoridades inferiores dirigirán inmediatamente á su destino estas reclamaciones con su informe, y si se hicieren dentro de las primeras veinticuatro horas de la ejecución de las providencias, omitirán la consulta, limitándose á cursarlas é informarlas.

Las providencias en que se impongan multas menores de 30 pesetas, son ejecutivas tambien desde luego, observándose respecto á ellas lo que se acaba de expresar; aquellas en que se imponga una multa mayor de 30 pesetas, no se llevarán á efecto hasta que la autoridad superior respectiva, recibida la consulta, ó la reclamación en su caso, hecha por el multado en las primeras veinticuatro horas siguientes á la notificación, con el informe, de la autoridad que impuso la multa, confirme, modifique ó revoque dicha providencia, cuya superior resolución será ejecutada sin ulterior recurso.

La ley de Orden público de 1870, en su título IV y artículos 43 al 90, se ocupa del procedimiento ante la autoridad judicial ordinaria en las causas por los delitos á que la misma ley se refiere; mas por el 1.º adicional de ésta, se dispuso que aquellas disposiciones sobre el procedimiento rigieran hasta que se planteara el juicio por jurados, modificándose entonces con arreglo á lo requerido por la orgánica de Tribunales y la de procedimiento en materia criminal.

Desde Madrid

Todavía no se ha hundido el firmamento con la suspensión de las garantías constitucionales, y todo continua por su curso natural; pero esta continuación nos ha perjudicado, porque la prensa que antes decía cosas interesantes, ahora viene sosa.

Como todo cambia en este mundo que, rodando siempre, hace que lo que ahora está abajo esté luego arriba, y viceversa, y que, con la ayuda del tiempo, callen los que antes hablaban y hablen los que antes callaban, nada tiene de particular que la censura haya producido este último fenómeno.

Antes hablaba la prensa y el público permanecía mudo; hoy que la prensa calla, es el público el charlatán.

Y dice que Weyler continúa con las ideas de que era partidario; y asegúrase que en Cuba cuenta con numerosos amigos; y que no le faltan al señor Romero Robledo; y que éste prepara la publicación de un escrito que dará mucho que hacer; y que aquél ha recibido un telegrama que está dando mucho que pensar; y que vá á suceder ésto; y que vá á ocurrir algo más; y que........

En todo esto de las ocurrencias, casi estamos por afirmar que no se debe creer.

¿No decían que el señor Sagasta no era partidario de la suspensión de derecho con que nos acaba de obsequiar? Pues véase como en el dicho no se puede creer. Contra procedimientos iguales al que ahora emplea, hizo terribles campañas que pudieron costarle carísimas. Y hace precisamente lo que tanto ha combatido. Por eso no hay que creer en lo que se dice.

¿Qué vá á suceder tanto ó cuanto? Nada; créasenos; nada sino lo que sea absolutamente natural. Para hacer, es preciso pensar, y ya no tenemos libertad de pensamiento, ni para asociarnos, ni para reunirnos y ponernos de acuerdo á fin de realizar tal ó cual acto...

¿Habrá quien dude lo que antes decíamos, esto es, que el mundo rueda, y hace que lo que estaba abajo se coloque arriba? Ayer era el pueblo el que censuraba para que el Gobierno procediese bien; hoy censura el Gobierno para que proceda bien el pueblo. He ahí el mudar de que hablábamos en una de nuestras últimas cartas; mudar continuo que constituye la vida y, por consiguiente, como Sagasta ha mudado, se puede decir que vive. ¡Y decían que ya era presidente muerto! Esta es otra demostración de que no se debe creer lo que dicen. También decian que ya no tenia fuerza, y no ha hecho más que querer, y ha sujetado á dieciocho millones de personas. Otra prueba para la incredulidad que los dichos deben merecer.

Y como tantas hay para hacernos incrédulos, cuando ahora oimos decir: «¡Qué se hunde! ¡Qué se cae! ¡Qué se muere!», nosotros creemos que vive, que se levanta, que se sostiene, y que no viene lo que se dice que viene, y que no hay lo que se dice que hay.

Y sino ahí están las pruebas. «Que se hunde el Ministerio.» Esto se decía por el de Fomento; pero se hizo el nuevo en la Puerta de Atocha y el ruinoso no lleva trazas de hundirse. «Que se cae Sagasta.» Y se dice precisamente cuando, por fortuna, ahora no ha sufrido la rotura de ningún peroné. «Que se muere.....» ¡Si no hay muerte! ¡Si lo que se dice muerte es un cambio que se opera en la vida!....

¿Podremos creer que se operará ahora ese cambio? Eso si: Si no hay cambio, si no hay mudar, no hay vida; y la vida es eterna.

Ese es, pues, el único dicho que ahora merece nuestra credulidad.

Carmón.

18 julio 1898.

SUSCRIPCION NACIONAL

para atender al fomento de la Marina y á los gastos generales de la guerra

	Pesetas
Suma anterior.	13.048'33
JUNTA MUNICIPAL DE BLANES	
D. Pedro Clará	1
D. Juan Vidal	25
D. Salvador Ferrer	5
D. Joaquin Alemany	5
D. Francisco Nonell	5
D.ª Francisca Palomar	50
D. Francisco Albertí	2
D. Fèlix Feliu	5
D. N. N.	2
D. Jacinto Depau	15
D. Francisco Surís	2
D.ª Maria Comas	5
D. Tomás Comas	5
D. Manuel Martí	5
D.ª Teresa Ferrer	1
D. Juan Girbau	1
D. Lorenzo Maynou	5
D. Angel Gallart	5
D. Salvador Ribas	1
D. Juan Soley	1
D. Agustin Casellas	1
D. Lorenzo Roca	2
D. Pascual Ribas	50
D. Juan Illa	1
D. Francisco Roger	1
D. José Vivas	50
D.ª Maria Roca	1
D. José Casas	50
D. Joaquin Vives	10
D. Esteban Tordera	5
D. Joaquin Abril	25
D. Buenaventura Verdalet	40
D. Salvador Cullell	1'25
D. Francisco Busquets	1
D. N. Lacumba	50
D. Lorenzo Valls	1
D. Juan Camps	5
D. Francisco Farré	5
D. Salvador Cornellá	2
D.ª Maria Puig	1
D.ª Manuela Coma y Farré	5
D. Lorenzo Alum	15
D. Francisco Antonijuán	5
Sres. Burguet hermanos	5
D.ª Mariana Grimal	5
D. José Cortils	2
D. Jaime Safón	1
Sra. Vda. de Esparagó	2
D. José Vilá	50
D. Juan Auger	1
D. J. Ametller	1
D. Narciso Pou	50
D. Bruno Bosch	3
D. Buenaventura Ferrer	2
D. Juan Carbó	2'50
D. Enrique Alemany	5
D. Salvador Cortés	1
D. Narciso Sicra	4
D. José Ferrer é Illas	5
D. Juan Ros	5
D. Joaquin Puig Torrellas	50
D. Juan Carbó	1
D. José Serra	1'50
D. Francisco Capó	1
D. Juan Balaguer	1
D. José Bascu	1
D. Francisco Alemany	50
D. José Carreras	1
D. Narciso Brillas	1
D. José Joseph	50
D. Rafael Ferrer	5
D.ª Sabina Ferrer	10
D. Manuel Marés	1
D. Bartolomé Comas	1
Sra. Vda. de Gelpí	1'50
D. Ginés Robert	2
Sra. Vda. de Juan Robert	2
D. J. Benet	50
D. Rafael Martí	50
D. Ramón Oms	50
D. N. Alum	50
D. N. Marqués	50
D. Félix Rams	2'50
Sres. Comas Abril y C.ª	1
D. Andrés Rondón	1
D. Demetrio Nonell	2
D. Juan de Pedro	50
D. Bruno Orench	50
D. Donoso Camps	1
Convento del Sagrado Corazón de María	1
D. Francisco Rou a	1
D. Vicent Tordera	2'50
D. Perpiñá	50
Sra. Vda. de Dotras	1
D. Joaquin Queldra	1
D. Juan Vilaseca	2
D. Andrés Ferrer	2 50
D. Crispín Mas	50
D. Francisco Dellonder	50
D. Bartolomé Bosch	5
D. Joaquin Plademunt	1
D. Enrique Bassols	1
D.ª Margarita Fontcuberta, Vda. de Pujol	5
D.ª Mercedes Trull	5
D. Pascual Boada	5
D. José Domenech	1
D. José Andreu	50
D.ª Manuela Gallart	50
D. José Baltróns	50
D. Salvador Ribas	1
D. Emilio Solá, Pbro.	5
D. Joaquin Mora	1
D. Francisco Coll	1
D. N. N.	5
D. José Sala	1
D. Francisco Madí	50
D. Joaquin Oriol	50
D. Francisco Vila	2
D. Manuel Utrset	1
D.ª Concepción Fornés	50
D. Estéban Gil	2'50
D. Juan Tordera	5
D. Joaquin Penco	5
Donativos varios	8
Total.	14.656'25

Conflicto con los Estados-Unidos

NOTICIAS DEL 19

Bombardeo en Manzanillo

Habana, sin fecha.—Los barcos norteamericanos que bombardeaban á Manzanillo, despues de hacer fuego durante cuatro horas se retiraron.

Han arrojado sobre la población 3.500 proyectiles de todos calibres.

Ha sido incendiado un ponton.

El cañonero «Centinela», que tan buenos servicios habia prestado, quedó también inútil y con fuego á bordo.

Los cañones de los barcos de guerra que se hallaban en Manzanillo han sido conducidos á tierra, donde prestan servicio.

El general Blanco ha felicitado á los defensores de Manzanillo, ordenándoles la resistencia á todo trance.

Las potencias

En un telegrama dirigido al *Morning Post* desde Berlin, se afirma que se sabe de una manera positiva que Francia, Italia, Austria, Rusia y Alemania protestarán contra el propósito de los norteamericanos de bombardear las plazas fuertes de España, y que, en caso de que no sea atendida su protesta y se trate de llevar á cabo el bombardeo, tomarán las oportunas medidas para impedirlo.

Incomunicación con la Isla de Cuba

Despues de la capitulación de Santiago, los norte-americanos se han apoderado de la estación del cable y han avisado que no se permitirá pasar por él mas que las noticias que á ellos les parezcan convenientes; pero que desde luego no cursarán ninguna comunicación oficial.

El Gobierno queda, pues, incomunicado con la Isla de Cuba desde hoy, puesto que el cable de Santiago de Cuba era el único punto por el cual se enlazaban las líneas telegráficas libres de la censura de los norte-americanos, respecto de la gran Antilla.

El ministro de la Gobernación ha sido interrogado tambien sobre la grave cuestión relativa á la comunicación telegráfica con la isla de Cuba y ha manifestado que tenía alguna esperanza, aunque muy remota, de que se restablecería la comunicación entre España y la isla de Cuba.

Proclama de Mac-Kinley

M. Mac-Kinley ha dirigido una proclama á los habitantes de los territorios ocupados en Cuba por los yankées, garantizando la seguridad de las propiedades y la libertad de los ciudadanos. Todas las plazas ocupadas por los norteamericanos quedarán abiertas al comercio de las naciones neutrales, escepto respecto del contrabando de guerra, y la policía y los tribunales de justicia conservarán en cuanto sea posible sus anteriores atribuciones.

Rumores de crísis

Se ha seguido esta tarde haciendo deducciones sobre la supuesta crísis; pero en realidad nada en concreto ha podido averiguarse.

Lo único que se sabe á ciencia cierta, es que en el seno del Gobierno existen dos tendencias respecto á la paz.

Una mantenida por el señor Gamazo y la otra sostenida por los ministros restantes; pero no será difícil que se pongan de acuerdo y se resuelva pronto el problema pendiente.

Lo que resulta indudable es que en el seno del partido liberal están divorciados en absoluto el elemento joven y el elemento viejo.

Acerca de este punto, dícese que un alto funcionario ha anunciado su firme propósito de dimitir, porque entiende que con su resolución en nada perjudica al Gobierno.



POR LEON LOTY.

ALMUERZO

Huevos pasados por agua.—Langosta á la americana.—Solomillo á la bernesa.—Gallina á la marengo.—Queso.—Postres.

COMIDA

Sopa de hierbas.—Merluza en salsa blanca.—Pichones á la marinera.— Pierna de carnero asada.—Compota de peras.—Postres.

Gallina á la marengo.—En una cacerola con cerca de media libra de aceite y sal proporcionada, échese la gallina cortada como para la pepitoria, y un poquito antes de que tome buen color se le añaden setas salteadas en manteca y un ramito de perejil y hierbas finas. Cuando esté á punto, colóquese en una fuente, que se adornará con llas setas y los cuartos de gallina. Hágase en otra vasija una salsa italiana y héchese en ella el aceite del frito, meneando sin cesar la mezcla, que una vez concluida se vaciará en a fuente, á la cual se adicionará como adorno algunas rodajas de pan frito,

Compota de manzanas.—Pónganse en un caldero las manzanas después de haberlas quitado la piel y el corazón. Echeseles encima un jarabe claro hecho con azúcar blanco, y déjense cocer hasta que estén bien pasadas. Añadese al jarabe zumo de limón; hágase reducir y viértase por encima de las manzanas. Se sirven frías.

(Prohibida la reproducción)

NOTICIAS

Ayer se publicó en el *Boletín Oficial*, el bando que don Eulogio Despujols, capitán general del principado, ha dirigido á los habitantes de las cuatro provincias catalanas, en virtud de la suspensión de garantías constitucionales, cuyo documento no insertamos por exceso de original.

Ayer mismo se fijó en las calles dicho bando y al pié del mismo aparece una alocución que por su parte añade el gobernador militar de la provincia, y que dice así:

D. Francisco Pérez Clemente, General Gobernador de la provincia de Gerona.

GERUNDENSES;

Al publicar el bando y alocución del Exmo. Sr. Capitán General de esta Región con motivo del Real decreto suspendiendo las garantías constitucionales, me veo en el caso de dirigirme de nuevo á vosotros para aconsejaros persevereis en la digna actitud, hasta aquí, observada, seguros de que las personas honradas nada han de temer por cousecuencia de dicha medida, pues sólo á los infractores aplicará las prescripciones de la ley vuestro General Gobernador

Francisco Pérez Clemente.

A las 9 de la mañana de ayer pasó por esta ciudad para Figueras y Rosas el capitán general de este cuarto cuerpo de Ejército, excelentísimo señor don Eulogio Despujol, acompañado del general gobernador militar de esta plaza señor Perez Clemente, que fué á recibirle en la estación de Caldas de Malavella, del coronel de ingenieros señor Barraquer y del ayudante de campo del primero, comandante de Estado Mayor, don Ignacio Despujol.

En la estación bajaron á saludar al ilustre viajero todos los jefes y oficiales de esta guarnición francos de servicio, el gobernador civil señor Soldevilla, el presidente de la audiencia señor Hernández, el delegado de Hacienda señor Eulate, el alcalde señor Boxa, el secretario del Gobierno civil señor Tarragona, el administrador de Hacienda señor Ochoa y otras distinguidas personas.

Le hizo los correspondientes honores una compañía del Regimiento de Guipúzcoa con su música.

El ilustre general, según noticias, pasó todo el dia de ayer en Figueras, y hoy visitará las fortificaciones construidas en la bahía de Rosas.

Le acompaña en su excursión el gobernador militar de esta provincia general Peréz Clemente.

—Para el dia 24 de este mes, domingo y víspera de San Jaime y Santa Ana, está anunciada una becerrada en nuestro circo taurino, en la que serán capeadas, banderilleadas y muertas á estoque cuatro novillas y dos vacas bravas de la ganadería de Ripamilan (Navarra) por las dos cuadrillas de niñas toreras y niños barcelonesés, cuyo personal es:

Niñas.—Espadas; Rosa Salesas é Isabel Pa'au.

Peonas banderilleras; Manuela Gonzalvo, Cármen Ostells y Teresa Serret, llevando como ausiliar á José Suay (a) *Llaverito* y de puntillero á José Hernández (a) *Pepín*.

Niños barceloneses.—Espadas; Juan Buzón (a) *Patata* y José Suay (a) *Llaverito*.

Banderilleros; Tomás Ibañez (a) *Metralla Chico* y Jaime Bosch (a) *Palmita*.

Las novillas cuentan de dos á tres hierbas y las vacas cinco.

Esperamos concurra el público, no solo por ser debut de la compañía en este circo, sino por la fama de que vienen precedidas los espadas novilleros *Patata* y *Llaverito*.

Amenizará la función la banda del Regimiento de Guipúzcoa, y las puertas de la Plaza se abrirán al público á las tres para comenzar á las cuatro y media.

—Dice un colega figuerense:

Notábase estos dias, á juzgar por el tránsito en esta ciudad, alguna actividad más en el aprovisionamiento de efectos de guerra de los fuertes de la bahía de Rosas con materiales viejos de este castillo de San Fernando.

—El señor Pí y Margall ha dirigido á sus correligionarios una nueva carta, recomendàndoles que aboguen por la paz.

—Se ha solicitado permiso para trasladar desde Vilafant al cementerio de Figueras, el cadáver de don Pedro Guri Vidal.

—De *El Liberal*:

Parece que el señor Romero Robledo prepara una carta política, que publicará la prensa dentro de pocos dias, y que está llamada á tener mucha resonancia y á provocar discusiones vivísimas.

—Muy concurrido se vé todas las tardes el *nuevo é improvisado balneario* que en el río Ter y al otro lado del Campo de Marte han establecido los aficionados este año.

Lógico encontramos que el público quiera estar *fresco*, pero bueno fuera por quien corresponda, que dicho público no se mostrara tan reñido con la moral luciendo sus esculturales formas, ya que dicho punto se halla tan próximo á nuestro paseo y es mucha la concurrencia de ambos sexos que por allí transita, y que no estando prevenidos de *esa moda*, tienen que retirarse.

Nada cuesta seguir las leyes de la honestidad que debe regir á todo sér social, y esperamos que así se hará.

—Por el personal facultativo del cuerpo de minas de este distrito, se vá á practicar los dias 4 y 6 respectivamente del próximo mes de agosto, la demarcación de las minas «Puig de Fransa» y «Perseverancia», sitas en término de Ogassa, solicitado por don Juan Rius y sociedad minera «San Luis.»

—A un vecino de la villa de Arbucias, la benemérita le ha recogido dos escopetas por usarlas, según parece, sin la debida licencia.

—Ha sido aprobada la baja por fin de junio próximo pasado, del destino en comisión al Gobierno militar de esta plaza, del escribiente de segunda clase del cuerpo auxiliar de oficinas militares don Jaime Dam Soronellas, en las que es reemplazado por el temporero del indicado Gobierno Santiago Grases Fabrés.

—La Guardia civil ha detenido en Palafrugell al joven José Cabarrolas, presunto autor del hurto de varias aves de corral.

—Han sido designados por el capitán general, para la fiscalización de los trabajos de la prensa periodística, los distinguidos jefes de Estado Mayor don Ignacio Despujol y don Ricardo Carrillo de Albornoz.

—En el punto llamado «Puig», del término municipal de Bañolas, se incendiaron la noche del lunes algunas gavillas de trigo, cuyo siniestro fué extinguido al poco rato por la benemérita y algunos vecinos.

Las pérdidas son de escasa consideración y, según parece, de las averiguaciones efectuadas, se trata de un hecho intencionado.

—Ha cesado en el cargo de vista de la Aduana de Portbou, por haber sido trasladado á la Dirección general del ramo, don Joaquín Rossi.

—En el primer tren correo de la mañana pasó ayer por esta ciudad, procedente del balneario La Bourboule y con dirección á Barcelona y Madrid, el teniente general don Camilo Polavieja.

La circunstancia de ignorar muchos el viaje de dicho señor hizo que bajasen á saludarle en la estación contadísimo número de personas.

—Anteanoche obtuvo una buena *ovación*, en las Ramblas de Barcelona, un individuo que en calzoncillos blancos y con sombrero de paja, paseaba por la parte céntrica de dicho sitio, de manera reposada y grave, escoltado por numerosos pilluelos ó trinxeraires que iban aplaudiendo, cual si se tratara de obsequiar á un político de «talla».

—Se ha concedido el retiro por inútil, con la pensión mensual de 7'50 pesetas, al soldado Juan Estudis Masé.

BANDO

Ingreso de los mozos en Caja

Don Antonio Boxa y Bagué, alcalde constitucional de la inmortal Gerona:

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 143 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el dia 1.° del próximo mes de agosto tendrá lugar la entrega en Caja de los mozos concurrentes al reemplazo de este año.

En su virtud, se cita á todos los mozos comprendidos en el alistamiento de esta capital para el referido reemplazo, por si quieren asistir voluntariamente á dicho acto que tendrá lugar en la Caja de reclutas de esta Zona, sita en el cuartel de San Martín, á las 7 en punto de la mañana del citado dia.

Gerona 21 de julio de 1898.—*A. Boxa.*

Boletin religioso

SANTOS DE HOY

San Victor mr. y Zótico ob.

CUARENTA HORAS

Están en la iglesia de las Siervas de San José

Imp. de LA LUCHA, plaza del Grano, 6.

---

distracción á la monotonia de mi existencia? Ademas al resignarme al estado de aislamiento, no hice ánimo de condenarme á una vida de sujeción cien veces peor que la del presidio. ¡No! ¡voto á sanes! ¡mil veces nó!

Y á ese voto, que indicaba el estado de exasperación á qué habia llegado, La Graverie se irguió para ver si álguien se propasaba á ser de una opinión contraria á la suya.

Nadie dijo esta boca es mia.

Para Deodato fué, pues, asunto concluido.

Pero para llevar á ejecución su proyecto, faltábale el objeto principal: el perro, que espantado del fragor del trueno, habia huido ahullando.

El caballero resolvió salir como de costumbre.

No se tomaria por cierto la molestia de buscar al perro; pero, á encontrarle, no le haria mal recibimiento.

Tales eran las buenas disposiciones de La Graverie, cuando el reloj de la Catedral dió doce grandes campanadas.

Aunque el señor de La Graverie saliese siempre á la una, determinó, atendida la gravedad de las circunstancias, adelantar una hora su paseo.

Subió á su cuarto, tomó el sombrero.... ya hemos dicho que llevaba el bastón, puesto que con él midió el espacio que á la barraca del perro destinaba... llenóse el bolsillo de terrones de azúcar, añadiendo un ladrillo de chocolate por si el azúcar fuese un cebo insuficiente, y salió, no precisamente en busca del perro, sino con la esperanza de que la casualidad se lo pondria delante.

El caballero atravesó la plaza de los *Epars*, subió al altillo de San Miguel, y fué á sentarse en el banco, en frente del cuartel.

Ocioso es decir qae Mariana le vió salir, con una extrañeza que aumentaba de minuto en minuto.

Era la primera vez, desde hacia cinco años, que servia al caballero, que este salía antes de la una.

no venga, pues, el albañil, sino el carpintero.

Era evidente que allí estaba el cuerpo del caballero; pero su alma estaba en otra parte.

—¿Y dónde estaba su alma?

La solucion de este problema, oscuro para Mariana, creemos que no puede ser mas clara para el lector.

Bien se vé que el caballero habia tomado una resolucion.

Estaba decidido á tener al perro por comensal, y buscaba un sitio donde alojarle lo mas cómodamente posible.

La abnegacion de que dió pruebas el caballero al sacrificar el pollo, y que acalló sus remordimientos respecto de los malos tratamientos de Mariana, ya no bastaba desde aquellos malhadados sueños y fatales alucinaciones que le constituian en flagrante delito de ingratitud hácia un animal que le habia dado tantas muestras de simpatía.

No se crea que desde la salida del sol se hallase el caballero presa de las mismas angustias, no; Deodato no queria dar crédito á los sueños de la noche, en los que ya veia claro desde que estaban expuestos á la luz del dia: la metempsícosis era un sistema que nunca habia existido como no fuese en la mente de Pitágoras. La razon y los sentimientos religiosos del caballero condenaban en igual grado aquella creencia.

Pero en fin, á pesar de los cálculos de su razon, á pesar de las aspiraciones de su conciencia, La Graverie dudaba, y la duda es mortal para las almas del temple del caballero.

A la verdad, hubiera jurado que era absurdo suponer que el espiritu que animaba el cuerpo del negro can pudiese tener la menor relacion con el alma de su pobre amigo, la cual habia volado á mundos desconocidos; sin embargo, á pesar de los enérgicas denegaciones que así mismo se hacia, tomábase por el perro un interés tan profundo y tan tierno, que lo temia sin poder resolverse á sofocarlo.

CORREOS

Entradas		Salidas	
Madrid.	8'48 mañana	3'19	tarde
Barcelona. . . .	8'48 id.	7	mañana y 3 tarde
Francia. . . .	7 m. 3'19 t.	8'48	id. y 8 noche
Puigcerdá y Ripoll.	5'30 m.	11	id.
Olot y su línea..	5'30	11	id.
S. Feliu de Guixols.	7 m. y 6 t.	9	id. y 6 tarde
Amer y su línea.	6'30 m.	10	id.
S. Aniol y su linea.	7 id.	10	id.
Estañol id.	7 id.	10	id.

Despacho de certificados y cartas en listas, de 10 á 12 de la m. á 1 de la t.
Apartado: á las 10 de la mañana y 8 noche.
Correspondencia falta de franqueo, de 10 á 12 de la mañana.
Los buzones de los Estancos se recogen á la 1'45 de la tarde y á las 9 de la noche y la del buzón de la Principal media hora antes de la salida del correo.



En la imprenta de este diario se reciben anuncios mortuorios hasta las 6 de la tarde para la primera y cuarta página, y hasta las 8 de la noche para la segunda y tercera.

LA LUCHA

Diario de Gerona

FUNDADO EL AÑO 1871.

PRECIOS DE SUSCRIPCION:

En la Capital.	4'50 ptas.		trimestre
Fuera de la Capital.	5	»	»
Ultramar, en oro.	18	»	semestre
Id. un año en oro.	25	»	
Extrangero.	7'50	»	trimestre

Todo pago se entiende por adelantado.

Redacción y Administración calle del Progreso, 4, 3.º, 1.ª

— 182 —

Pensaba en el pobre animal, expuesto durante doce horas á todas las inclemencias de la estacion, tiritando al soplo del cierzo, inundado en torrentes de agua caidos del cielo, ofuscado por los relámpagos, confundido por el trueno, huyendo despavorido entre las tinieblas, y, á primera luz, víctima de la fiereza de los muchachos, buscando algo qué comer en los charcos é inmundicias, sufriendo, en fin, todos los inconvenientes de la vagancia, de ese proletariado de los perros; el menor de cuyos inconvenientes era morir en la calle, como debidamente convicto de ser rabioso.

En suma, aunque el señor de La Graverie hubiese dado el dia anterior todos los perros por un luquete de limón, sobre todo si este luquete hubiera de dar gusto á un plato de crema; sintiéndose el corazón enternecido y los ojos preñados de lágrimas cuando pensaba en los infortunios del pobre perro, Deodato resolvió poner término á sus desgracias adoptándolo, y como hemos visto, buscaba y media el espacio donde habia de construirse la barraca de su futuro comensal.

Antes de tomar semejante determinación, habíase empeñado una gran lucha y el caballero no habia sido vencido sin combatir. De vez en cuando levantábase y combatia de nuevo.

Pero cuanto mas se indignaba de su debilidad y resistia á su imaginación, tanto mas tumultuosa se hacia esta, y tanto mas le abatia su debilidad.

Finalmente, al paso que habia logrado alejar de su mente las tendencias sobrenaturales que relacionaban al perro con la memoria del pobre Dumesnil, el animal continuaba trayéndole tan preocupado como antes; Deodato pensaba en él como se piensa en uno de los séres inferiores de la creación, pero todavia no pensaba mas que en él.

¡Oh! es que aquel perro no se parecia á todos: por lo poco

— 183 —

que habia visto, por mas corto que fuese el tiempo en que le venia experimentando, habíase convencido el caballero de que aquel can habia de poseer un sin número de cualidades supremas y especiales, que reflexionándolo bien, Deodato se acordaba de haber leido en la honrada fisonomia del animal.

Así es que el caballero, egoista por sistema, se aferraba en vano á sus pasados propósitos; en vano apelaba á sus juramentos; en vano decia que habia jurado no abrir su corazón á ningun sér de la tierra, fuese bípedo, cuadrúpedo ó volátil; en vano se figuraba los mil inconvenientes que indudablemente ofreceria el cariño que empezaba á sentir por aquel animal.

Ya hemos visto hasta donde habia llegado el caballero.

Pensaba hospedar el perro no en un soportal, no en una cuadra, no en uno de los cobertizos existentes.

Habia llegado á elegirle un lugar, el mejor, por supuesto, y á mandarle construir una cabaña donde estuviese cómodamente.

Y para disculparse, La Graverie habia dicho para su sayo:

—Bien mirado, es un perro.

Y habia añadido moviendo la cabeza:

—No soy bastante viejo ni bastante joven, habiendo renunciado á mis semejantes, para dar un cacho de mi cariño á un animal cualquiera.

Extendiendo la mano enseguida hácia el lugar donde queria construir la barraca del perro:

—Ese, dijo, cuando yo haya hecho por él lo que creo deberle, podrá perderse ó morirse, sin que me importe un comino; y si para mí llega á ser una necesidad tener un perro, lo cual niego, saldré del paso dándole un sucesor. ¿Acaso falto á mis juramentos cuando trato de oponer una inocente